



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

**PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.**

- I. DECLARACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A LA C. GUADALUPE RODRÍGUEZ CÁMARA, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL C. EULOGIO CHALÉ Y CANUL.
- II. APROBACIÓN DE LA RATIFICACIÓN DE LA PERMANENCIA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA "RED NACIONAL DE MUNICIPIOS SALUDABLES".
- III. NOMBRAMIENTO DE LOS DISTINTOS TITULARES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.
- IV. OBRAS PÚBLICAS AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL FONDO DE OPERACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL 2016.
- V. OBRAS PÚBLICAS AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL 2016.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO, Y NOVENA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 2, 111, FRACCIONES I Y II, 117 Y 121 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, Y: - - - - -

- - - - - CONSIDERANDO - - - - -

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - - - - -

I.-

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - - - - -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios. - - - - -

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias. - - - - -

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO, Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

Artículo 77.- los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-.... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN ES LA QUE APLICA PARA REGIR LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA LECTURA DE SUS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO, QUE, A LA LETRA, DICEN: **Artículo 1.-** Esta Ley es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias de Administración Pública Centralizada, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los municipios del Estado de Yucatán. -----

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley la relación Jurídica de trabajo se entiende establecida entre las Dependencias e Instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En los Poderes Legislativos y Judicial, los Presidentes, respectivamente, asumirán dicha relación. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

QUE ES EL TÍTULO SEXTO DE DICHA LEY LA QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CON LAS CONDICIONES Y EXCEPCIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE:

Artículo 111.- Tendrán derecho a jubilación con disfrute vitalicio de una pensión igual al último sueldo devengado, los trabajadores cuando dejen de prestar sus servicios voluntariamente o por acuerdo del Titular respectivo, con el conocimiento del Sindicato correspondiente, con la precisa condición: - - - - -

I.- Que los hombres tengan una antigüedad de treinta años de servicios continuos e ininterrumpidos. - - - - -

II.- Que las mujeres hayan desempeñado servicios continuos e ininterrumpidos durante veintiocho años. - - - - -

QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN TAMBIÉN ESTABLECE LOS CASOS Y LAS CONDICIONES EN QUE, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR, SUS FAMILIARES PODRÁN RECIBIR UNA PARTE PROPORCIONAL DE SUS INGRESOS POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA: **Artículo 117.-** Al fallecimiento de cualquier trabajador jubilado o pensionado, sus beneficiarios, familiares o dependientes económicamente, tendrán derecho al pago del seguro de defunción equivalente al importe de dos meses de salario mínimo general vigente, que rija en el Estado en la fecha de defunción. - - - - -

Tendrán derecho también a una pensión alimenticia equivalente al setenta y cinco por ciento del importe de la jubilación o pensión vitalicia que correspondía al fallecido, siempre y cuando se encuentren en las circunstancias y casos que establece el Artículo 121 de esta Ley. - - - - -

QUE LA CITADA LEY TAMBIÉN PREVEE QUE, SI BIEN LAS PENSIONES SON INTRANSFERIBLES, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR SERÁN SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS QUIENES PODRÁN GOZAR DE ESTE BENEFICIO BAJO CIERTAS INELUDIBLES CONDICIONES: **Artículo 121.-** Las jubilaciones y pensiones a que se refiere este Capítulo son personales e intransferibles, con excepción de los siguientes casos: - - - - -

I.- Cuando se deje concubino o cónyuge supérstite del trabajador jubilado o pensionado fallecido, y, - - - - -

II.- Cuando existan hijos menores de edad o mayores que se encuentren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de un trabajo, incapacidad que deberá ser acreditada con la documentación médica correspondiente. - - - - -

QUE DE CONFORMIDAD CON DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DE DIVERSAS OFICINAS MUNICIPALES, EL C. EULOGIO CHALÉ Y CANUL, NACIÓ EL 05 DE MAYO DE 1934 EN LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, CABECERA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN, HIJO QUE FUE DEL C. PORFIRIO CHALÉ UC Y DE LA C. LÁZARA CANUL NOH. - - - - -

QUE DICHO CIUDADANO CONTRAJO MATRIMONIO CIVIL CON LA CIUDADANA GUADALUPE RODRÍGUEZ CÁMARA, NATURAL Y VECINA DE ESTA CIUDAD, POR HABER NACIDO EN LA CIUDAD CABECERA DE ESTE MUNICIPIO EL DÍA 20 DE AGOSTO DEL AÑO 1935 DE LA UNIÓN DE LOS CIUDADANOS JOSÉ RODRÍGUEZ Y ENCARNACIÓN CÁMARA CASTILLO; Y CUYO MATRIMONIO SE EFECTUÓ EN LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EL DÍA 6 DE FEBRERO DEL AÑO 1959, SEGÚN CONSTA MEDIANTE ACTA NÚMERO 0004 DEL LIBRO 00012 DE LA OFICIALÍA NÚMERO 3 DE LA LOCALIDAD PORTEÑA ANTES MENCIONADA, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD LEGAL. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

QUE CON FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016 A LAS VEINTIÚN HORAS CON CUARENTA MINUTOS FALLECIÓ POR INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, SÚBITO, EL C. EULOGIO CHALÉ Y CANUL, Y A LA EDAD DE 82 AÑOS, EN EL DOMICILIO QUE OCUPA EL IMSS OPORTUNIDADES, QUE ES EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 216 DE LA CALLE 21 POR 25, DE LA COLONIA GARCÍA GINERÉS, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, SEGÚN SE HACE CONSTAR CON EL CERTIFICADO NÚMERO 160794867 DEL ACTA NÚMERO 05814 DEL LIBRO 00030 PERTENECIENTE A LA OFICIALÍA 1 DE LA CIUDAD DE MÉRIDA Y CERTIFICADA POR EL DOCTOR DANIEL CORTÉS MEDINA, CON CÉDULA PROFESIONAL 5435495.-----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO CRH/257/2016 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EMITIDO POR LA LIC. ANAHÍ DEL CARMEN LARRIVA MORALES, COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS, EL C. EULOGIO CHALÉ Y CANUL, CAUSÓ ALTA COMO EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, EL 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2001 CON UN SUELDO BASE QUINCENAL DE \$ 891.20 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M. N.) Y, AL MOMENTO DE SU DECESO, SE ENCONTRABA DENTRO DE LA LISTA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS.-----

QUE CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 SE RECIBIÓ EN ESTE AYUNTAMIENTO EL ESCRITO SIN NÚMERO SUSCRITO POR LA CITADA CIUDADANA RODRÍGUEZ CÁMARA SOLICITANDO LE SEA OTORGADA LA PENSIÓN CORRESPONDIENTE DE QUIEN EN VIDA LLEVÓ EL NOMBRE DE EULOGIO CHALÉ Y CANUL Y QUIEN, COMO CONSTA EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS AL ESCRITO DE REFERENCIA, ESTABA CASADO CON LA SOLICITANTE AL MOMENTO DE SU MUERTE, TODA VEZ QUE DICHA PENSIÓN ERA EL ÚNICO SUSTENTO DE AMBOS.-----

QUE CON FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 FUE RECIBIDO EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL EL OFICIO NÚMERO DJ/271/2016 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y SUSCRITO POR EL LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, Y EN DONDE SOLICITA SOMETER A SESIÓN DE CABILDO, EL ASUNTO MOTIVO DE ESTE ACUERDO, PERO SIN MANIFESTARSE EN NINGÚN SENTIDO SOBRE LA PROCEDENCIA DEL MISMO.-----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE:-----

ACUERDO-----

PRIMERO.- APRUÉBESE DECLARAR LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A LA C. GUADALUPE RODRÍGUEZ CÁMARA, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL C. EULOGIO CHALÉ Y CANUL.-----

SEGUNDO.- INSTRÚYASE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, EN SUS CARACTERES DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y DE DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUEN A LA INTERESADA DE ESTE ACUERDO, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA.-----

TERCERO.- INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO DE MÉRITO, EN LO SUCESIVO, DISTRAIGA DE LOS CAUDALES

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

MUNICIPALES EL PAGO DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA C. GUADALUPE RODRÍGUEZ CÁMARA Y QUE EL MISMO ALCANCE EL 75% DEL TOTAL ESTIPULADO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA; Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 Y 20 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 28 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y: -----

----- CONSIDERANDO -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ASÍ COMO ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS EN CIERTAS MATERIAS QUE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN DETERMINA; SUS FUNCIONES ORIGINARIAS, COMO ORDENADORA DE LA VIDA PÚBLICA Y DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA COTIDIANA, HACE DE ESA DEMARCACIÓN UN NIVEL DE GOBIERNO CUYA IMPORTANCIA FUNDAMENTAL RADICA EN QUE POR SU CERCANÍA CON EL PUEBLO ES EL QUE RECIBE EL VÍNCULO MÁS DIRECTO CON LOS GOBERNADOS. EN TAL VIRTUD, Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SE MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE, A LA LETRA, ESTABLECE LO SIGUIENTE: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. -----

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. -----

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan. -----

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley. -----

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejales Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejales estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - - - - -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - - - - -

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; - - - - -

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; - - - - -

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución; - - - - -

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y - - - - -

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes. - - - - -

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores; - - - - -

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: - - - - -

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; - - - - -

b) Alumbrado público. - - - - -

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; - - - - -

d) Mercados y centrales de abasto. - - - - -

e) Panteones. - - - - -

f) Rastro. - - - - -

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; - - - - -

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e - - - - -

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. - - - - -

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. - - - - -

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio; -----

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley. -----

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. -----

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; -----

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: -----

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; -----

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; -----

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios; -----

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; - - - - -
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones; - - - - -
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; - - - - -
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e - - - - -
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. - - - - -

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción; - - - - -

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia. - - - - -

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. - - - - -

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente; - - - - -

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios. - - - - -

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias. - - - - -

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL EN SUS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE ADEMÁS DE FACULTAR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES A SUSCRIBIR CONVENIOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y A PLANEAR SU DESARROLLO DE FORMA DEMOCRÁTICA Y A LARGO PLAZO, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - - - -

Primera.-... - - - - -

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

DE SALUD, LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN A LA SALUD, ES LA DEPENDENCIA QUE SIRVE DE APOYO PARA QUE LAS DISTINTAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, COADYUVEN EN LAS TAREAS DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA EN TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO:
Artículo 28. Corresponde a la Dirección General de Promoción de la Salud: -----

- I. Proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas y estrategias nacionales en materia de prevención y promoción de la salud, encaminadas a modificar los determinantes que favorecen o afectan la salud de la población, así como a crear y fortalecer oportunidades para mejorar, conservar y proteger su salud física y mental, durante las etapas de la vida, y evaluar su impacto en la sociedad; -----
- II. Definir, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las acciones de prevención y promoción de la salud durante la línea de vida y de salud del migrante; -----
- III. Impulsar y promover la creación y desarrollo de redes ciudadanas y de apoyo comunitario, así como promover el fortalecimiento de la acción comunitaria y la participación social organizada y la corresponsabilidad en materia de salud; -----
- IV. Impulsar programas que promuevan la formación, capacitación y actualización técnica de los recursos humanos que participan en las acciones de prevención y promoción de la salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes; -----
- V. Participar, en el ámbito de su competencia, en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud y del componente de salud de los programas de Desarrollo Humano Oportunidades y otros que le correspondan, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud; -----
- VI. Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la efectividad de las acciones de prevención y promoción de la salud durante la línea de vida y de salud del migrante; -----
- VII. Proponer en el ámbito de su competencia, normas oficiales mexicanas, así como vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones cuando corresponda; -----
- VIII. Certificar, de conformidad con los instrumentos programáticos de su competencia, el desempeño de las localidades, sitios de reunión, jurisdicciones sanitarias, comunidades o establecimientos; -----
- IX. Promover el desarrollo y fortalecimiento de conocimientos, aptitudes, actitudes y comportamientos favorables para la salud individual, familiar y colectiva, que propicien el autocuidado de la salud en las diferentes etapas de la vida y la corresponsabilidad para lograr comunidades y entornos saludables; -----
- X. Impulsar, coordinar y desarrollar investigaciones que provean evidencia en materia de prevención y promoción de la salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes; -----
- XI. Establecer mecanismos de concertación, coordinación y colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales y extranjeras, así como con organismos internacionales, para la ejecución conjunta de acciones de prevención y promoción de la salud; -----
- XII. Definir los contenidos educativos y participar en el diseño, producción y difusión de materiales impresos y audiovisuales para la prevención y promoción de la salud, en coordinación con las unidades administrativas competentes y con la colaboración de los sectores público, social y privado, así como fortalecer el diseño, la producción y difusión de dichos materiales en las entidades federativas; -----
- XIII. Promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con organismos e instituciones públicas, sociales y privadas, para impulsar su apoyo y participación en el desarrollo de las acciones de prevención y promoción de la salud; -----
- XIV. Promover e impulsar la participación de las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, así como de los sectores social y privado en ejecución conjunta de acciones de prevención y promoción de la salud; -----
- XV. Fungir como apoyo técnico de la Red Mexicana de Municipios por la Salud y brindarle asesoría para su organización

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

y el desarrollo de sus funciones; - - - - -

XVI. Promover la celebración de convenios de concertación de acciones en materia de prevención y promoción de la salud, incluidas las relativas a la educación y comunidades saludables, así como de prevención y promoción de la salud durante la línea de vida, con los medios masivos de comunicación, en coordinación con las unidades administrativas competentes; - - - - -

XVII. Impulsar la participación de la sociedad y de la comunidad en las acciones de prevención y promoción de la salud durante la línea de vida, así como en la integración y evaluación de los programas prioritarios de salud, con la colaboración de las unidades administrativas competentes; - - - - -

XVIII. Propiciar las acciones de desarrollo humano, del personal institucional de salud y personal comunitario en materia de prevención y promoción de la salud durante la línea de vida, en coordinación con las unidades administrativas competentes; - - - - -

XIX. Establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud durante la línea de vida y del Sistema de Cartillas Nacionales de Salud; - - - - -

XX. Definir y desarrollar campañas y estrategias de comunicación que promuevan el cambio de conductas, actitudes y aptitudes para el cuidado de la salud, y - - - - -

XXI. Establecer las normas y procedimientos para la instrumentación de las acciones de prevención y promoción de la salud, así como de la salud del migrante, incluidos los que permitan el seguimiento y la evaluación de la efectividad de dichas acciones. - - - - -

QUE LA IDEA DE CIUDADES SANAS SURGIÓ POR PRIMERA VEZ EN TORONTO CANADÁ DONDE EL INFORME LALONDE (UN INFORME FORMALMENTE TITULADO "UNA NUEVA PERSPECTIVA SOBRE LA SALUD DE LOS CANADIENSES" DE 1974, QUE FUE ANUNCIADO POR MARC LALONDE, SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR DE CANADÁ Y EN EL CUAL POR PRIMERA VEZ SE RESALTA QUE SI QUEREMOS MEJORAR LA SALUD DE LA POBLACIÓN, TENEMOS QUE MIRAR MÁS ALLÁ DE LA ATENCIÓN DE ENFERMEDAD. SU REPORTE DESTACA CUATRO GRUPOS DE LOS DETERMINANTES DE LA SALUD: LA BIOLOGÍA Y GENÉTICA, EL MEDIO AMBIENTE Y LOS ENTORNOS, LOS ESTILOS DE VIDA Y EL SISTEMA DE SALUD. CADA UNO DETERMINA LA SALUD EN UN 27%, 19%, 43% Y 11%, RESPECTIVAMENTE) HABÍA DEJADO SU HUELLA Y PROVOCADO IMPORTANTES E INNOVADORES CAMBIOS EN LA SALUD PÚBLICA CANADIENSE EN 1985, LA OFICINA REGIONAL DE LA OMS PARA EUROPA LANZÓ LA PROPUESTA DE UN PROGRAMA LLAMADO 'PROYECTO CIUDADES SANAS' QUE CONSISTIRÍA EN IDEAR LAS ESTRATEGIAS Y LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA PROMOVER LA SALUD DE LAS POBLACIONES MEDIANTE LA ACCIÓN LOCAL EN LAS CIUDADES Y PARA LOGRAR QUE ESOS MECANISMOS Y ESTRATEGIAS FUERAN INTEGRADOS EN LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO LOCALES. EL ÉXITO DEL PROGRAMA QUEDÓ EVIDENTEMENTE DEMOSTRADO CON SU RÁPIDA EXPANSIÓN A CIENTOS DE CIUDADES EN TIEMPOS ANTERIORES A LOS PREVISTOS, TANTO EN LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS COMO EN AQUELLOS EN VÍAS DE DESARROLLO; LA IDEA FUE CONTINUADA EN 1992 EN LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE PROMOCIÓN DE SALUD Y EQUIDAD, DE SANTA FE DE BOGOTÁ, COLOMBIA, POR LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (SURGE COMO MUNICIPIOS SALUDABLES). - - - - -

QUE EN MÉXICO, EL MOVIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS SALUDABLES SE DESARROLLÓ DE MANERA DINÁMICA Y CONSTANTE. EN 1993 SE FIRMA LA CARTA COMPROMISO POR LA SALUD, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE ONCE MUNICIPIOS Y SE CONSIDERA UNA ESTRATEGIA NACIONAL CLAVE PARA PROMOVER LA COLABORACIÓN INTERSECTORIAL, LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD, LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SALUD Y POLÍTICAS PÚBLICAS, Y LA CREACIÓN DE ENTORNOS SALUDABLES. EN 1994 SE CREA EL PROGRAMA DE MUNICIPIOS SALUDABLES OPERADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO DE LA SALUD, ACTUALMENTE DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD. EN 1998 LA RED ELABORA LAS PRIMERAS BASES

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

DE ORGANIZACIÓN, PARA REGULAR SU FUNCIONAMIENTO Y LA DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA EL MOVIMIENTO DE MUNICIPIOS SALUDABLES. EN EL 2003 ANTE NOTARIO PÚBLICO SE CREA LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA RED MEXICANA DE MUNICIPIOS POR LA SALUD QUE A LA FECHA ESTÁ VIGENTE, OCUPANDO EL SECRETARIADO TÉCNICO EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD. -----

QUE UNO DE LOS GRANDES PROPÓSITOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES ES FACILITAR LA VIDA EN COMUNIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE SUS GOBERNADOS. LOGRARLO IMPLICA RECONOCER LAS SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD, ACERCARSE A SUS PROBLEMÁTICAS Y SENSIBILIZARSE A SUS REQUERIMIENTOS, ES DECIR, HACER VALER SU PROXIMIDAD. LA RED MEXICANA DE MUNICIPIOS POR LA SALUD CONSTITUYE, HOY EN DÍA, LA PLATAFORMA IDEAL PARA QUE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS COMPARTAN LAS MEJORES EXPERIENCIAS, PLANES, PROYECTOS Y ACCIONES INNOVADORAS EN MATERIA DE SALUD, EN RUBROS COMO EL FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN COMUNITARIA; EL DESARROLLO DE ENTORNOS FAVORABLES PARA LA SALUD; EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS Y EL EMPODERAMIENTO DE LA POBLACIÓN. EL TRABAJO EN LA RED OFRECE UN ESPACIO DE COMUNICACIÓN, FACILITA LA INTERLOCUCIÓN Y LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO, PROMUEVE UNA MAYOR COLABORACIÓN ENTRE MUNICIPIOS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES FEDERATIVAS, IMPULSA POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDABLES ANTE LOS GOBIERNOS Y CONGRESOS ESTATALES E INCLUSO FEDERALES Y ACTUALMENTE TIENE PRESENCIA EN EL CONSEJO NACIONAL DE SALUD. EL TRABAJO EN RED RENUNCIA A LOS MÁXIMOS DE CADA ORGANIZACIÓN PARA BUSCAR EL INTERÉS COLECTIVO, FAVORECE ACCIONES QUE SE TRADUCEN EN CONDICIONES EFECTIVAS PARA QUE LOS MEXICANOS SATISFAGAN SUS NECESIDADES ESENCIALES DE SALUD Y SE ASEGURE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA AMPLIACIÓN DE CAPACIDADES PARA QUE TODOS LOS MEXICANOS MEJOREN SU SALUD, SU CALIDAD DE VIDA Y SE FAVOREZCA EL DESARROLLO SOCIAL DEL PAÍS. -----

QUE EL OBJETIVO ES PROMOVER Y PRESERVAR LA SALUD EN LOS MUNICIPIOS QUE LA INTEGRAN, ENTENDIÉNDOSE COMO SALUD, EL ESTADO DE COMPLETO BIENESTAR FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL DEL INDIVIDUO, QUE LE HAGA POSIBLE IDENTIFICAR Y LOGRAR ASPIRACIONES, SATISFACER NECESIDADES E INTERACTUAR EN ARMONÍA CON EL MEDIO AMBIENTE, LOGRANDO ASÍ EL DESARROLLO SOSTENIDO Y SUSTENTABLE DE LA COMUNIDAD. GENERAR EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS Y UNA MUTUA COLABORACIÓN ENTRE SUS AGREMIADOS, FAVORECIENDO, POR TANTO, ESPACIOS DE COMUNICACIÓN Y DE BÚSQUEDA DE APOYOS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LOS PLANES DE SALUD Y BIENESTAR. FORTALECER EN LOS MUNICIPIOS LA DECISIÓN POLÍTICA, LA COLABORACIÓN MULTISECTORIAL Y LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA ORIENTAR LAS POLÍTICAS LOCALES Y EL GASTO PÚBLICO EN PROYECTOS DE SALUD, PROMOVRIENDO ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, SOBRE TODO LOS DETERMINANTES EN LA SALUD, COMO LO SON, EDUCACIÓN, ALIMENTACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, VIVIENDA, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD VIAL, SEGURIDAD PÚBLICA, SALUD EN EL TRABAJO, RECREACIÓN Y DEPORTE. PROPICIAR LA VINCULACIÓN CON LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS LIGADOS A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y AL DESARROLLO MUNICIPAL, PARA INVOLUCRARLOS EN LA GESTIÓN MUNICIPAL Y EN LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE SALUD. -----

QUE EN EL DOCUMENTO DENOMINADO "COMPROMISO DE MONTERREY", SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO, DEL 15 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 1993, LOS SUSCRITOS CONFIRMARON LA IMPORTANCIA DE LA RELACIÓN ENTRE LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN DE SUS MUNICIPIOS, CONCLUYENDO QUE NO PODRÁ HABER DESARROLLO PLENO SI NO SE HAN ALCANZADO PREVIAMENTE BUENOS NIVELES DE SALUD, NI SE PODRÁN ALCANZAR ÉSTOS MIENTRAS PERSISTA LA INEQUITATIVA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DEL DESARROLLO. EL RETO QUE SE PLANTEARON FUE LA INTERDEPENDENCIA ENTRE SALUD Y DESARROLLO, Y EL DE CONCILIAR LOS INTERESES DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO CON EL ANHELO SOCIAL DE BIENESTAR PARA TODOS, EN

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

EL MARCO DE RESPETO PLENO A LAS TRADICIONES, CULTURA Y SOBERANÍA DE LOS PUEBLOS; CONSIDERANDO INACEPTABLE CUALQUIER TIPO DE DESIGUALDAD, SEA POR RAZONES ÉTNICAS, POLÍTICAS, RELIGIOSAS, SOCIOECONÓMICAS, DE GÉNERO O PREFERENCIA SEXUAL, POR LO QUE SU COMPROMISO INCLUYE ELIMINAR DIFERENCIAS INNECESARIAS E INJUSTAS, QUE LIMITAN LAS OPORTUNIDADES DE ACCESO A LA SALUD Y AL BIENESTAR. A PARTIR DE UN CONCEPTO DE SALUD COMO ESTADO DE COMPLETO BIENESTAR FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL Y NO SOLAMENTE LA AUSENCIA DE ENFERMEDAD, CONSIDERANDO QUE LOS REQUISITOS DE LA SALUD ESTABLECIDOS EN LA CARTA DE OTTAWA, EN LA PRIMERA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA PROMOCIÓN A LA SALUD, CELEBRADA EN ESA CIUDAD CANADIENSE EN 1986, QUE DICE QUE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD CONSTITUYE UN PROCESO POLÍTICO Y SOCIAL GLOBAL QUE ABARCA NO SOLAMENTE LAS ACCIONES DIRIGIDAS DIRECTAMENTE A FORTALECER LAS HABILIDADES Y CAPACIDADES DE LOS INDIVIDUOS, SINO TAMBIÉN LAS DIRIGIDAS A MODIFICAR LAS CONDICIONES SOCIALES, AMBIENTALES Y ECONÓMICAS, CON EL FIN DE MITIGAR SU IMPACTO EN LA SALUD PÚBLICA E INDIVIDUAL, NO HAN SIDO TODAVÍA ALCANZADOS POR IMPORTANTES SECTORES DE LA POBLACIÓN. -----

QUE ENTRE ESOS REQUISITOS, SON FUNDAMENTALES: LA ALIMENTACIÓN, LOS SERVICIOS BÁSICOS, LA EDUCACIÓN, LA VIVIENDA, EL INGRESO, UN ECOSISTEMA ESTABLE, LA JUSTICIA SOCIAL, LA PAZ Y LA EQUIDAD. EN LA REALIDAD COTIDIANA DE NUESTROS MUNICIPIOS, A LAS ENFERMEDADES ASOCIADAS A LA POBREZA SE HAN AGREGADO, EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS, AQUELLAS DERIVADAS DEL CRECIMIENTO DE LAS CIUDADES, LA INDUSTRIALIZACIÓN Y LA ADOPCIÓN INDISCRIMINADA DE HÁBITOS Y COSTUMBRES IMPUESTOS POR LA CULTURA DEL CONSUMO. AL LADO DE DOLENCIAS SECULARES COMO LA DESNUTRICIÓN AVANZAN ENFERMEDADES DEL CORAZÓN Y CÁNCER. A ESTOS PROBLEMAS SE SUMAN LOS DERIVADOS DE LA VIOLENCIA, FRECUENTEMENTE ASOCIADOS AL CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS, ASÍ COMO OTROS ORIGINADOS EN LA DEGRADACIÓN AMBIENTAL Y AFECCIONES DE NUEVA APARICIÓN, COMO EL VIH-SIDA. TAMBIÉN SE DEBERÁ DE CONCIENTIZAR A LOS GOBERNANTES DE TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO, DE SU PAPEL COMO RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DE LA CONVIVENCIA ARMÓNICA DE NUESTRAS COLECTIVIDADES Y POR ELLO EXISTE EL COMPROMISO DE IMPULSAR CADA VEZ CON MAYOR ÉNFASIS, POLÍTICAS Y BANDOS MUNICIPALES CENTRADOS EN LA BUENA GOBERNANZA, EL BIENESTAR HUMANO, EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MUNICIPIOS Y EL MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE QUE COMPARTIMOS. -----

QUE EL LLAMADO A LA ACCIÓN DE LA 7ª CONFERENCIA MUNDIAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD DE LA CIUDAD DE NAIROBI, CAPITAL DE KENYA, EN EL AÑO 2009, IDENTIFICA ESTRATEGIAS Y COMPROMISOS CLAVES QUE SE REQUIEREN PARA CERRAR LA BRECHA DE IMPLEMENTACIÓN EN SALUD Y DESARROLLO A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD. LA PROMOCIÓN DE LA SALUD ES UNA ESTRATEGIA ESENCIAL PARA MEJORAR LA SALUD Y EL BIENESTAR Y REDUCIR LAS INEQUIDADES EN SALUD Y AL EFECTUAR ESO, AYUDA A LOGRAR LAS METAS INTERNACIONALES Y NACIONALES DE SALUD, POR EJEMPLO, LAS METAS DE DESARROLLO DEL MILENIO. A TRAVÉS DE IMPLEMENTAR LA PROMOCIÓN DE LA SALUD SE CREAN SOCIEDADES MÁS JUSTAS QUE PERMITAN QUE LAS PERSONAS PUEDAN LLEVAR VIDAS QUE ELLOS MISMOS VALORAN, AUMENTANDO SU CONTROL SOBRE SU SALUD Y LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL BIENESTAR. -----

QUE LA OCTAVA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA PROMOCIÓN A LA SALUD CELEBRADA EN LA CIUDAD DE HELSINKI, CAPITAL DE FINLANDIA, ENTRE EL 10 Y 14 DE JUNIO DEL AÑO 2013, ESTABLECE COMO SU GRAN OBJETIVO PRIORIZAR A LA "SALUD EN TODAS LAS POLÍTICAS PÚBLICAS", PARA ELLO, CONCIENTIZAN QUE LAS POLÍTICAS DISEÑADAS PARA QUE LAS PERSONAS PUEDAN LLEVAR UNA VIDA SALUDABLE SE ENFRENTAN A LA OPOSICIÓN DE MUCHOS LADOS. A MENUDO SON DESAFIADOS POR LOS INTERESES DE LAS PODEROSAS FUERZAS ECONÓMICAS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

QUE SE RESISTEN A LA REGULACIÓN. LOS INTERESES COMERCIALES Y DE MERCADO ENERGÍA PUEDEN AFECTAR A LA CAPACIDAD DE LOS GOBIERNOS Y DE LOS SISTEMAS DE SALUD PARA PROMOVER Y PROTEGER LA SALUD Y RESPONDER A LAS NECESIDADES DE SALUD. PRIORIZAR A LA "SALUD EN TODAS LAS POLÍTICAS PÚBLICAS" ES UNA RESPUESTA PRÁCTICA A ESTOS DESAFÍOS. SE PUEDE PROPORCIONAR UN MARCO PARA LA REGULACIÓN Y PRÁCTICAS HERRAMIENTAS QUE COMBINAN LOS OBJETIVOS DE SALUD, SOCIALES Y DE EQUIDAD CON EL DESARROLLO ECONÓMICO, Y GESTIONAR LOS CONFLICTOS DE INTERESES DE FORMA TRANSPARENTE. ESTOS PUEDEN APOYAR LAS RELACIONES CON TODOS LOS SECTORES, INCLUIDO EL SECTOR PRIVADO, PARA CONTRIBUIR POSITIVAMENTE A LOS RESULTADOS DE SALUD PÚBLICOS. VAMOS A PRIORIZAR A LA "SALUD EN TODAS LAS POLÍTICAS PÚBLICAS" COMO PARTE CONSTITUTIVA DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS PAÍSES PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO DE LAS NACIONES UNIDAS Y DEBE SEGUIR SIENDO UNA CONSIDERACIÓN CLAVE EN LA REDACCIÓN DE LOS OBJETIVOS POSTERIORES AL AÑO 2015. -----

QUE PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS COLATERALES TRAZADOS, EN ESA CONFERENCIA SE ESTABLECIÓ UNA AGENDA PARA EL DESARROLLO, CON LOS SIGUIENTES COMPROMISOS: DAR PRIORIDAD A LA SALUD Y LA EQUIDAD COMO UNA RESPONSABILIDAD FUNDAMENTAL DE LOS GOBIERNOS DE SUS PUEBLOS, AFIRMAR LA IMPERIOSA Y URGENTE NECESIDAD DE COHERENCIA POLÍTICA EFICAZ PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR Y RECONOCER QUE ESTO REQUERIRÁ VOLUNTAD POLÍTICA, EL VALOR Y LA PROSPECTIVA ESTRATÉGICA. POR LO ANTERIOR, SE HIZO UN LLAMADO A LOS GOBIERNOS PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CON LA SALUD DE SUS PUEBLOS Y EL BIENESTAR MEDIANTE LA ADOPCIÓN DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS: * COMPROMETERSE A LA SALUD Y LA EQUIDAD EN SALUD COMO UNA PRIORIDAD POLÍTICA MEDIANTE LA ADOPCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA "SALUD EN TODAS LAS POLÍTICAS" Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS SOBRE LOS DETERMINANTES SOCIALES DE LA SALUD. * ASEGURAR ESTRUCTURAS EFICACES, PROCESOS Y RECURSOS QUE FACILITEN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA "SALUD EN TODAS LAS POLÍTICAS" A TRAVÉS DE LOS GOBIERNOS Y A TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO. * FORTALECER LA CAPACIDAD DE LOS MINISTERIOS DE SALUD PARA COMPROMETER A OTROS SECTORES DEL GOBIERNO A TRAVÉS DEL LIDERAZGO, ASOCIACIONES, PROMOCIÓN Y MEDIACIÓN PARA LOGRAR MEJORES RESULTADOS DE SALUD. * DESARROLLAR LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y HABILIDADES QUE PERMITAN LA PUESTA EN PRÁCTICA DE LOS PRINCIPIOS DE LA "SALUD EN TODAS LAS POLÍTICAS" Y PROPORCIONAR EVIDENCIA SOBRE LOS DETERMINANTES DE LA SALUD. * ADOPTAR MECANISMOS DE AUDITORÍA Y RENDICIÓN DE CUENTAS TRANSPARENTES PARA IMPACTOS SOBRE LA SALUD Y LA EQUIDAD QUE SE ACUMULAN AL CONFIAR TODO EN EL GOBIERNO Y ENTRE LOS GOBIERNOS Y SUS PUEBLOS. * ESTABLECER MEDIDAS DE CONFLICTO DE INTERÉS QUE INCLUYEN SALVAGUARDIAS EFECTIVAS PARA PROTEGER A LAS POLÍTICAS DE LA DISTORSIÓN POR LOS INTERESES Y LA INFLUENCIA COMERCIAL. * INCLUIR COMUNIDADES, MOVIMIENTOS SOCIALES Y LA SOCIEDAD CIVIL EN EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y LA VIGILANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE LA "SALUD EN TODAS LAS POLÍTICAS", LA CONSTRUCCIÓN DE CONOCIMIENTOS SOBRE LA SALUD DE LA POBLACIÓN. -----

QUE SE HIZO UN LLAMADO A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD PARA APOYAR A LOS PAÍSES A PONER EN PRÁCTICA LOS PRINCIPIOS DE LA "SALUD EN TODAS LAS POLÍTICAS", FORTALECER SU PROPIA CAPACIDAD EN MATERIA DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE "SALUD EN TODAS LAS POLÍTICAS", USAR LOS PRINCIPIOS DE LA "SALUD EN TODAS LAS POLÍTICAS" EN EL TRABAJO CON ORGANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ASOCIADOS EN LA AGENDA OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO QUE NO SE HAN CUMPLIDO Y DESPUÉS DEL 2015, INSTAR A LA FAMILIA DE LAS NACIONES UNIDAS, OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, BANCOS MULTILATERALES DE DESARROLLO Y LOS ORGANISMOS DE DESARROLLO PARA LOGRAR LA COHERENCIA Y LA SINERGIA EN SU TRABAJO CON LOS ESTADOS MIEMBROS A PERMITIR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA "SALUD EN TODAS LAS POLÍTICAS". -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

QUE ESTE AYUNTAMIENTO TIENE INTERÉS EN COORDINARSE, COLABORAR E IMPLEMENTAR ACCIONES TENDIENTES A IMPLEMENTAR LOS PRINCIPIOS DE "SALUD EN TODAS LAS POLÍTICAS" Y EN RATIFICAR LA PERMANENCIA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO EN LA "RED NACIONAL DE MUNICIPIOS POR LA SALUD", A FIN DE CONTRIBUIR, DENTRO DE SU DEMARCACIÓN, EN EL MEJORAMIENTO COTIDIANO DE LA SALUD Y EL BIENESTAR GENERAL DEL PUEBLO. -----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- ACUERDO -----

PRIMERO.- APRUÉBESE LA RATIFICACIÓN DE LA PERMANENCIA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA "RED NACIONAL DE MUNICIPIOS SALUDABLES".-----

SEGUNDO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA PARA EMITIR OFICIO DE RATIFICACIÓN ADJUNTÁNDOLE EL ACUERDO Y/O ACTA DE AUTORIZACIÓN DE CABILDO RESPECTIVO.-----

TERCERO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR, EN SU CASO, EL CITADO INSTRUMENTO LEGAL A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

CUARTO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL REFERIDO DOCUMENTO.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77, BASE QUINTA Y DÉCIMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO A) FRACCIÓN XV; 55 FRACCIÓN XII, 80, 81, 82 Y 83 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 2, 3, 7, 14, 53, 56 Y 57 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE YUCATÁN; Y :-----

-----**-CONSIDERANDO-**-----

QUE EL MUNICIPIO ES UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS Y EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ESTABLECE ASIMISMO LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES A SU OBJETO: **Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:-----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.-----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer.-----

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;-----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINAN LA FORMA EN QUE SE ORGANIZARÁN LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO MEDIANTE LA FIGURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, TAL Y COMO SE DETALLA EN LA BASE QUINTA, MISMA QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:-----

Quinta.- El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones.-----

La administración pública municipal será encabezada por el Presidente Municipal, y se regirá por los principios de

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

QUE LA BASE DÉCIMA DEL ARTÍCULO ARRIBA CITADO DE NUESTRA MÁXIMA LEY ESTATAL DETERMINA LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO DE CONTROL INTERNO A NIVEL MUNICIPAL QUE SE ENCARGUE DE VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD ASÍ COMO DE SUPERVISAR LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN ELLA PRESTAN SUS SERVICIOS: -----

Décima.- Los ayuntamientos crearán conforme a sus posibilidades órganos de control interno. -----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.-----

QUE EL ARTÍCULO CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA FRACCIÓN XV DEL INCISO A) ESTABLECE COMO FACULTAD DEL CABILDO EL NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CAUSA JUSTIFICADA, AL TESORERO, TITULARES DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS. TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS, ÉSTOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: **A) DE GOBIERNO.**-----

XV.- Nombrar y remover a propuesta del Presidente Municipal, por causa justificada, al Tesorero, Titulares de las oficinas y dependencias. Tratándose de empleados, éstos serán nombrados y removidos de acuerdo al reglamento;-----

QUE ASÍ MISMO, Y A MAYOR ABUNDANCIA, SE ESTABLECEN ALGUNAS CONDICIONANTES EN RELACIÓN A ESTE TEMA EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN XII DE LA CITADA LEY DE GOBIERNO ESTABLECE: **Artículo 55.-** Al presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del ayuntamiento, le corresponde:-----

I.-...-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

XII.- Proponer al cabildo el nombramiento del tesorero, del titular del órgano de control interno y los titulares de las dependencias y entidades paramunicipales. En ningún caso el tesorero y los demás funcionarios municipales, podrán ser nombrados de entre los regidores propietarios.-----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA LA FORMA EN QUE SE ORGANIZARÁN LOS AYUNTAMIENTOS YUCATECOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LA LEY LE TIENE RESERVADAS: **Artículo 80.-** Para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, cada Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública Municipal, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento.-----

QUE ESA MISMA NORMATIVA ESTATAL DESIGNA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA ORGANIZAR A LA CORPORACIÓN QUE ADMINISTRE AL AYUNTAMIENTO Y PARA LA CREACIÓN, FUSIÓN Y SUPRESIÓN DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES: **Artículo 81.-** Al Presidente Municipal, previo acuerdo del Cabildo, corresponde crear las oficinas y dependencias que le garantice el ejercicio de sus facultades y obligaciones. Para su creación, fusión, modificación o supresión, se estará a las necesidades y posibilidades del Ayuntamiento.-----

QUE ESA MISMA NORMA, DETERMINA LOS PRINCIPIOS CON LOS QUE CONDUCIRÁN SUS ACCIONES Y CON LOS QUE PLANTEARÁN LOS OBJETIVOS PARA EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES PARA LOS MISMOS: **Artículo 82.-** Las oficinas y dependencias, conducirán sus acciones en base a los fines y objetivos de los planes y programas operativos anuales. Al frente de cada una de ellas, habrá un titular con la denominación que determinen los reglamentos respectivos. Para el despacho de sus asuntos, se auxiliará en los demás funcionarios públicos que dispongan los reglamentos del ramo, conforme a los recursos presupuestales.-----

QUE ASÍ MISMO, LA MULTICITADA LEY, REFIERE LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CONSIDERARSE PARA ELEGIR A LOS TITULARES QUE DETENTARÁN LOS CARGOS DE LAS DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD: **Artículo 83.-** Los titulares de cada una de las oficinas y dependencias de la administración pública, deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del Municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponda. Acordarán directamente con el Presidente Municipal a quien le estarán subordinados de manera inmediata y directa, y comparecerán ante el Cabildo, cuando se les requiera.-----

QUE EXISTE EN EL ESTADO UNA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE YUCATÁN Y QUE TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL ESTABLECER LAS BASES SOBRE LAS QUE SE ORGANIZARÁ LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA EN LA ENTIDAD: **Artículo 1.-** La presente Ley regirá en todo el Estado de Yucatán; sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases para la organización de un sistema que promueva la prestación en la Entidad, de los servicios de asistencia social establecidos en este ordenamiento y en la Ley Estatal de Salud, mediante la colaboración y concurrencia de la Federación, el Estado, sus Municipios y los sectores social y privado.-----

QUE ESA MISMA LEY, DEFINE QUÉ SE ENTIENDE POR ASISTENCIA SOCIAL Y PRIORIZA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO COMO UNA DE SUS FUNCIONES

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

FUNDAMENTALES: **Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por asistencia social, el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. -----

Artículo 3.- El Gobierno del Estado, en forma prioritaria proporcionará servicios de asistencia social encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieran en las diversas circunstancias de su desarrollo, apoyando también en su formación, subsistencia y desarrollo a personas que se encuentren en estado de necesidad, desprotección o desventaja no superables en forma autónoma. -----

QUE LA CITADA LEY ESTABLECE, ASÍ MISMO, LA VINCULACIÓN QUE DEBE EXISTIR ENTRE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, -*FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL*-, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL ESTADO: **Artículo 7.-** Los servicios de asistencia social que presten el Estado, los Municipios, los sectores social y privado, forman parte del Sistema Estatal de Salud y constituyen el Subsistema Estatal de Asistencia social. -----

QUE ESTA MISMA LEY, REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, COMO PARTE DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ORGANISMO RECTOR Y PROMOTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL EN EL ESTADO Y EN LOS MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN: **Artículo 14.-** El sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio; es el organismo rector de la asistencia social y tiene por objetivos la promoción de la misma, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley y las disposiciones legales aplicables. -----

QUE LA MULTICITADA LEY, TAMBIÉN ESTABLECE, EN SU CAPÍTULO SEGUNDO, LA FORMA DE ORGANIZACIÓN DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, QUE SE ORGANIZAN EN LAS RESPECTIVAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEL CUAL, EL MUNICIPIO DE PROGRESO ES PARTE INTEGRANTE; QUE ESTA PODRÁ SER DE TRES FORMAS POSIBLES DE CONFORMIDAD CON LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA DEMARCACIÓN, CON SU NÚMERO DE HABITANTES Y CON SU EXTENSIÓN GEOGRÁFICA: **Artículo 53.-** Para la prestación de los servicios de asistencia social en el ámbito municipal, se crearán los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia. De acuerdo con la capacidad técnica y financiera de cada Municipio, los ayuntamientos podrán optar por crear y operar sus Sistemas Municipales bajo alguna de las tres figuras jurídicas siguientes: **A.- UNIDAD ADMINISTRATIVA.** -----

Corresponde a una delegación de funciones a través de la cual el Ayuntamiento confiere sus responsabilidades en materia de asistencia social a un subalterno para que las lleve a efecto. -----

El Sistema Municipal así conformado tiene las siguientes características: -----

Se crea por acuerdo de Cabildo y depende directamente del Presidente Municipal. -----

Se le confiere funciones y obligaciones, sin transferirle la facultad de decisión. -----

Forman parte de la organización administrativa dependiente del Ayuntamiento. -----

Se le asignan personal y recursos. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

B.- ÓRGANO DESCONCENTRADO.-

La desconcentración implica la transferencia de funciones a cargo de un órgano central del Ayuntamiento a órganos o funcionarios distribuidos en las diversas comunidades del Municipio, los cuales dependen de la autoridad municipal que les transfirió dichas funciones. Las características del Sistema Municipal constituido como órgano desconcentrado son las siguientes:

Se crea mediante acuerdo de cabildo.

Se le confiere ciertas funciones de autoridad.

Cuenta con estructura orgánica propia.

Forma parte de la estructura de la administración pública municipal y está jerárquicamente subordinado a un órgano administrativo del Ayuntamiento.

Se le transfieren recursos y apoyos administrativos.

C.- ORGANISMO DESCENTRALIZADO.-

La descentralización administrativa es una forma de organización mediante la cual se crean organismos independientes con personalidad jurídica, administración y recursos propios, con objeto de cumplir una función específica o de actuar en un territorio determinado, es decir, por región o por servicio.

El Sistema Municipal así conformado se caracteriza por lo siguiente:

Se crea por Decreto del Ejecutivo o Ley del Congreso del Estado, a iniciativa del Ayuntamiento.

Es un órgano independiente de la estructura administrativa del Ayuntamiento.

Cuenta con personalidad jurídica, administración y patrimonios propios.

Goza de autonomía respecto de la administración municipal.

QUE DICHA LEY TAMBIÉN ESTIPULA LA FORMA EN QUE SE CONFORMARÁ CADA UNA DE LAS DETERMINADAS FIGURAS JURÍDICAS ANTES CITADAS, SEGÚN LA QUE LE CORRESPONDA A CADA MUNICIPIO DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES DEL MISMO CITADAS EN EL ANTERIOR CONSIDERANDO: **Artículo 56.-** El Sistema Municipal constituido como unidad administrativa del Ayuntamiento cuenta con las autoridades superiores siguientes:

I.- PRESIDENCIA: Recaerá en el Presidente Municipal, quien podrá delegar esta función en su esposa o alguna otra persona. Tendrá a su cargo la organización, coordinación y supervisión de las actividades del Sistema.

II.- SECRETARIO: Será designado por el Presidente del Sistema y será responsable de llevar los registros de todas las actividades que se realicen, así como de levantar las actas de las reuniones y el control de la correspondencia.

III.- TESORERO: Será designado por el Presidente del Sistema y será responsable de llevar los registros de los ingresos y egresos económicos, así como de proponer y promover actividades que permitan incrementar los recursos del mismo.

IV.- VOCALES.- Serán designados por el Presidente del Sistema, con el número que considere necesario. Tendrán a su cargo desarrollar las actividades y asumir las responsabilidades que les asigne el Presidente.

Artículo 57.- El Sistema Municipal constituido como órgano desconcentrado o como organismo descentralizado del Ayuntamiento cuenta con las siguientes autoridades superiores:

I.- PATRONATO: Es la máxima autoridad del Sistema y se integra por un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal, vocales, que serán el Secretario y el Tesorero del Ayuntamiento y un representante del cuerpo de regidores, un representante del sector salud en el municipio, un representante de la iniciativa privada y un

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

representante del sector social. Los miembros del patronato no reciben retribución alguna. -----

II.- **PRESIDENTE:** Será designado por el Presidente Municipal. -----

III.- **DIRECTOR GENERAL:** Será designado y removido libremente por el Presidente Municipal. -----

QUE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN HA PROCURADO EN TODO MOMENTO MAXIMIZAR LOS RECURSOS MATERIALES, ECONÓMICOS, HUMANOS Y DE CUALQUIER OTRO TIPO CON LA FINALIDAD DE EXTRAER EL MAYOR PROVECHO DE LOS MISMOS EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA Y DE ESTA MISMA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. -----

QUE EN ESTE TENOR, LOS RECURSOS HUMANOS QUE SIRVEN A ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL TANTO A NIVEL DE DIRECCIÓN, DE COORDINACIÓN O INCLUSO A NIVEL DE EMPLEADO SON CONSTANTEMENTE EVALUADOS EN SUS FUNCIONES DE MUY DIVERSAS FORMAS Y POR DIVERSAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES. -----

QUE BAJO EL RÉGIMEN DE ESTA EVALUACIÓN PERMANENTE TAMBIÉN ESCUCHAMOS LA VOZ DE LA POBLACIÓN QUE ES, EN EL MEJOR DE LOS CASOS, EL EVALUADOR MAS FIDEDIGNO Y SINCERO DE NUESTRO QUEHACER PÚBLICO Y DE NUESTRO TRANSITAR POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO. -----

QUE DESDE LA ÓPTICA ANTERIORMENTE DESCRITA Y COMO FRUTO DE UNA CONCIENZUDA REFLEXIÓN, SE HACE NECESARIO RATIFICAR, EN ALGUNOS CASOS, Y NOMBRAR NUEVOS TITULARES, EN OTROS, DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO (DIF) QUE, BAJO EL ESQUEMA DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO EL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ES UNA INSTANCIA QUE TIENE IMPORTANCIA CAPITAL EN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. -----

QUE LAS PERSONAS QUE SE PROPONEN PARA OCUPAR LOS CARGOS DIRECTIVOS ANTES MENCIONADOS SE CONSIDERAN LOS IDÓNEOS PARA DESEMPEÑAR LOS PUESTOS PARA LOS CUALES SE LES PROPONE Y PARA CUYO DESEMPEÑO DEBERÁN CONDUCIRSE CON APEGO AL MARCO NORMATIVO QUE RIGE LA VIDA MUNICIPAL, ESPERANDO QUE CUMPLAN CON LA CIUDADANÍA. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE. -----

----- ACUERDO -----

PRIMERO.- SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LOS DISTINTOS TITULARES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015-2018, Y QUIENES SERÁN LOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: -----

I.- **PRESIDENTA:** C. MARÍA MERCEDES ARJONA EUÁN. -----

II.- **SECRETARIO:** BR. JORGE GASPAR MANZANERO KU. -----

III.- **TESORERO:** C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ. -----

IV.- **VOCALES.** -----

A) C. PEDRO JOSÉ ÁVILA DÍAZ.- **COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN.** -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

B) BR. GUILBARDO ANTONIO CARRILLO KU.- COORDINADOR DE SALUD. -----

C) PSIC. ROGER JESÚS AGUILAR CANUL.- COORDINADOR DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. -----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO. -----

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, III INCISO G), V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77, BASE DÉCIMA CUARTA; 83 FRACCIÓN III; 85 TER FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 42 INCISO I, II, III Y V; 108 AL 111 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y: -----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III INCISO G) QUE EL MUNICIPIO TENDRÁ A SU CARGO ENTRE OTRAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS EL DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO: -----

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: -----

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; -----

QUE LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V INCISO a) DEL MULTICITADO ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, TENDRÁN FACULTADES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO: -----

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: -----

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁ MAXIMIZAR LOS RECURSOS Y LA CLARIDAD EN EL MANEJO DE ÉSTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -----

QUE EL ARTÍCULO 83 INCISO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

QUE TAMBIÉN TENDRÁN LOS MUNICIPIOS FACULTADES DE PLANIFICACIÓN REGIONAL TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PRECEPTO LEGAL DE LA MISMA LEY SUPREMA DEL ESTADO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: -----

X.- Planeación del Desarrollo Regional; -----

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA DIVERSAS FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y PARTICULARMENTE DE EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 42 QUE A LA LETRA DICE: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: - - - - -

I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución; - - - - -

II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; - - - - -

III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; - - - - -

V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; - - - - -

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO IV, ARTÍCULOS DEL 108 AL 111 TAMBIÉN FACULTA A LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN A PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA FEDERAL Y ESTATAL ASÍ COMO PARA ESTABLECER SU PROPIO SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: **Artículo 108.-** Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: - - - - -

I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; - - - - -

II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; - - - - -

IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. - - - - -

Artículo 109.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. - - - - -

Artículo 110.- Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias. - - - - -

Artículo 111.- Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines. - - - - -
Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

QUE EL 29 DE ENERO DE 2016 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL “DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTENDER QUE, EN TODO DONDE SE MENCIONE AL EXTINTO DISTRITO FEDERAL O A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE A LA ENTIDAD DENOMINADA AHORA CIUDAD DE MÉXICO, A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE ÉSTA O A LAS ALCALDÍAS QUE SE CREARÁN EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA. -----

QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN APROBÓ EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN LOS ANEXOS 20 Y 20.3, CORRESPONDIENTES AL RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, EN EL RENGLÓN DE DESARROLLO REGIONAL, UNA ASIGNACIÓN DE \$20,071,446,636.00 (VEINTE MIL SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL. -----

QUE LA ANTERIOR ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL SE REALIZÓ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 75 Y 85 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; 23, FRACCIÓN I, INCISO C) DE SU REGLAMENTO; 13 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, Y 62 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. -----

QUE EL ARTÍCULO 13, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EMITIRÁ, A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DE 2016, LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. -----

QUE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL TIENEN POR OBJETO DEFINIR LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL, LOS CUALES TIENEN EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS FEDERALES Y SE DESTINARÁN A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y SU EQUIPAMIENTO CON IMPACTO EN EL DESARROLLO REGIONAL, SEÑALADOS EN LOS ANEXOS 20 Y 20.3 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. -----

QUE LOS LINEAMIENTOS SERÁN APLICABLES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS CUALES SE LES ASIGNAN RECURSOS EN PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL. CORRESPONDERÁ A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, LA INTERPRETACIÓN DE ESTOS LINEAMIENTOS, ASÍ COMO RESOLVER LOS CASOS NO PREVISTOS EN LOS MISMOS. -----

QUE LOS RECURSOS ÚNICAMENTE PODRÁN SER DESTINADOS A LOS PROYECTOS CONVENIDOS CONFORME A LOS PRESENTES LINEAMIENTOS. POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁN DESTINARSE A PAGO DE ESTUDIOS, ELABORACIÓN DE PROYECTOS EJECUTIVOS, SERVICIOS, MANTENIMIENTO MENOR U OTROS ANÁLOGOS. SE PODRÁ DESTINAR HASTA EL TREINTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL ASIGNADO A CADA PROYECTO PARA EQUIPAMIENTO.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

ES RESPONSABILIDAD DE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS CONTAR CON TODOS LOS PERMISOS VIGENTES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS. -----
QUE PARA QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTÉN EN POSIBILIDAD DE DISPONER DE LOS RECURSOS ASIGNADOS, SERÁ NECESARIO: A) SOLICITAR A LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LOS RECURSOS DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL EN HOJA MEMBRETADA, FORMATO LIBRE Y DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL O LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA TAL EFECTO; B) PRESENTAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO NECESARIO (*NOTA TÉCNICA, NOTA TÉCNICA CON EL COSTO ANUAL EQUIVALENTE, ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO SIMPLIFICADO O ANÁLISIS COSTO-EFICIENCIA SIMPLIFICADO, SEGÚN CORRESPONDA*) EN LOS FORMATOS RESPECTIVOS O EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LOS CUALES ESTARÁN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE INTERNET www.gob.mx. LA FECHA LÍMITE PARA LA RECEPCIÓN DE DICHA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO ES EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y CUALQUIER MODIFICACIÓN AL PLAZO SERÁ COMUNICADA A TRAVÉS DEL SISTEMA REFERIDO. LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE ACUERDO AL MONTO SOLICITADO SON: I) NOTA TÉCNICA, PARA PROYECTOS CUYO MONTO SOLICITADO SEA MENOR O IGUAL A \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); II) NOTA TÉCNICA CON EL COSTO ANUAL EQUIVALENTE, PARA PROYECTOS CUYO MONTO SOLICITADO SEA MAYOR A \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y MENOR O IGUAL A \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); Y III) ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO SIMPLIFICADO O ANÁLISIS COSTO-EFICIENCIA SIMPLIFICADO, PARA PROYECTOS CUYO MONTO SOLICITADO SEA MAYOR A \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). LOS APARTADOS QUE DEBEN CONTENER SE ENCUENTRAN EN EL ANEXO I. Y C) CELEBRAR EL CONVENIO O, EN SU CASO, EL MECANISMO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO QUE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ESTABLEZCA PARA TAL EFECTO. -----

QUE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN SU CASO, PODRÁ SOLICITAR CUALQUIER INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONTRIBUYA A LA IDENTIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LOS PROYECTOS. LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LLEVARÁ A CABO LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y HARÁ ENTREGA DE LOS RECURSOS, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y LA NORMATIVA APLICABLE. -----

QUE PREVIO A LA ENTREGA DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN CONTRATAR CON LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DE SU ELECCIÓN Y REGISTRAR, CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, UNA CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA, ESPECÍFICA Y EXCLUSIVA, PARA LA IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LOS RECURSOS OTORGADOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL. -----

QUE EN EL SUPUESTO DE QUE LA INSTANCIA EJECUTORA SEA UN MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, LA ENTIDAD FEDERATIVA DEBERÁ TRANSFERIRLE ÚNICAMENTE DE LA CUENTA BANCARIA CONTRATADA PARA TAL EFECTO, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL ANTERIOR, LOS RECURSOS QUE CORRESPONDAN, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, SIEMPRE Y CUANDO LA INSTANCIA EJECUTORA HAYA COMUNICADO A LA ENTIDAD FEDERATIVA LA CUENTA BANCARIA CON LAS CARACTERÍSTICAS MENCIONADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA ENTIDAD FEDERATIVA SEA LA INSTANCIA EJECUTORA, LOS PAGOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA EJECUCIÓN DE LA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

OBRA DEBERÁN REALIZARSE DE LA CUENTA BANCARIA CONTRATADA PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL. -----

QUE LA ENTIDAD FEDERATIVA DEBERÁ ENTREGAR PROPORCIONALMENTE A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS POR LOS RECURSOS DEPOSITADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DURANTE EL TIEMPO QUE SE MANTUVIERON EN SU CUENTA BANCARIA. LOS RECURSOS QUE NO SE ENCUENTREN VINCULADOS A COMPROMISOS Y OBLIGACIONES FORMALES DE PAGO, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016, INCLUYENDO LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, SE DEBERÁN REINTEGRAR A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. -----

QUE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS, LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES FORMALES DE PAGO SE ESTABLECERÁN MEDIANTE: A) LA CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES O CONTRATISTAS; O B) LOS CONTRATOS O DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN Y COMPRUEBEN LA ASIGNACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES. -----

QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN INFORMAR TRIMESTRALMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO, RESULTADOS OBTENIDOS Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS "LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33", PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013 Y/O LOS QUE, EN SU CASO, SE EMITAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. EN CASO DE SITUACIONES SUPERVENIENTES, CONTINGENTES O EXCEPCIONALES, QUE MOTIVEN O JUSTIFIQUEN LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CALENDARIO DE EJECUCIÓN DEFINIDO EN EL CONVENIO CELEBRADO, LA ENTIDAD FEDERATIVA DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PERIODO OTORGADO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE CADA OBRA, LA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR EL CALENDARIO DE EJECUCIÓN. -----

QUE LOS RECURSOS ENTREGADOS DEBERÁN APLICARSE ÚNICAMENTE A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS CONVENIDOS. EN NINGÚN CASO SE PODRÁN DESTINAR A GASTO CORRIENTE Y DE OPERACIÓN, SALVO QUE SE TRATE DE LOS GASTOS INDIRECTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN. A) PARA GASTOS INDIRECTOS, SE PODRÁ DESTINAR HASTA EL DOS POR CIENTO DEL COSTO TOTAL DE LA OBRA ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. B) SE DEBERÁ DESTINAR LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL UNO AL MILLAR DEL MONTO TOTAL ASIGNADO A CADA PROYECTO CONVENIDO, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, PARA SU FISCALIZACIÓN. -----

QUE PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO TRANSFERIRÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES DE LA FORMA SIGUIENTE: A) SE LE MINISTRARÁN DOS ADELANTOS, CADA UNO CORRESPONDIENTE AL 25 POR CIENTO DEL EQUIVALENTE AL UNO AL MILLAR DEL MONTO TOTAL DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL, EL PRIMERO EN EL MES DE MARZO Y EL SEGUNDO EN EL MES DE JUNIO. B) EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE, SE REALIZARÁN CONCILIACIONES PARA TRANSFERIR EL MONTO REMANENTE CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS CONVENIDOS. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PODRÁ DESTINAR HASTA EL UNO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL ASIGNADO A PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL PARA SU ADMINISTRACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13, CUARTO PÁRRAFO, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. PARA EL CASO DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, LA INSTANCIA EJECUTORA DEBERÁ DESTINAR EL UNO AL MILLAR DEL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A FAVOR DE LA CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO ESTATAL O SU EQUIVALENTE; PARA QUE REALICE LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS QUE SE EJECUTEN CON LOS RECURSOS DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE. EN EL CASO DE LAS OBRAS EJECUTADAS MEDIANTE CONTRATO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EL CUAL ESTABLECE QUE LAS OFICINAS PAGADORAS DEBERÁN RETENER, AL MOMENTO DEL PAGO, UN MONTO EQUIVALENTE AL CINCO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJO.

QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SERÁN RESPONSABLES DE LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS CORRESPONDIENTES Y DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS E INSTANCIAS EJECUTORAS DEBERÁN REALIZAR, DE MANERA DETALLADA Y COMPLETA, EL REGISTRO Y CONTROL EN MATERIA JURÍDICA, DOCUMENTAL, CONTABLE, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, PRESUPUESTARIA Y DE CUALQUIER OTRO TIPO QUE CORRESPONDA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, QUE PERMITAN ACREDITAR Y DEMOSTRAR ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL O LOCAL COMPETENTE, QUE EL ORIGEN, DESTINO, APLICACIÓN, EROGACIÓN, REGISTRO, DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, INTEGRACIÓN DE LIBROS BLANCOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CORRESPONDE A LOS RECURSOS OTORGADOS. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS E INSTANCIAS EJECUTORAS ASUMIRÁN, PLENAMENTE Y POR SÍ MISMAS, LOS COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES VINCULADAS CON LAS OBLIGACIONES JURÍDICAS, FINANCIERAS Y DE CUALQUIER OTRO TIPO RELACIONADAS CON LOS PROYECTOS.

QUE LOS RECURSOS QUE SE OTORGUEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS NO PIERDEN EL CARÁCTER FEDERAL, POR LO QUE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES DERIVADAS DE LAS AFECTACIONES A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL EN QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS PARTICULARES, SERÁN SANCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE. PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN INCLUIR, EN SU CUENTA PÚBLICA Y EN LOS INFORMES SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO QUE PRESENTEN AL PODER LEGISLATIVO RESPECTIVO, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS PARA LOS PROYECTOS.

QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS E INSTANCIAS EJECUTORAS DEBERÁN PUBLICAR, EN SU PÁGINA DE INTERNET Y EN OTROS MEDIOS ACCESIBLES AL CIUDADANO, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, MONTOS, METAS, PROVEEDORES, Y AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EN LA APLICACIÓN, EROGACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS RECURSOS QUE SE OTORGUEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL. POR LO QUE LA PUBLICIDAD, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROYECTOS DEBERÁ INCLUIR LA LEYENDA SIGUIENTE: "ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA". DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN III, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN LAS OBRAS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

DE INFRAESTRUCTURA QUE SE REALICEN CON CARGO A LOS RECURSOS DESTINADOS A PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL, SE DEBERÁ INCLUIR LA LEYENDA SIGUIENTE: "ESTA OBRA FUE REALIZADA CON RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES".-----

QUE LOS PROYECTOS QUE SE PROPONEN PARA REALIZAR CON LOS RECURSOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, SON LOS QUE SE EXPONEN EN LA SIGUIENTE TABLA:-----

Programas Regionales 2016

No. del proyecto	Denominación o descripción General del Proyecto	Meta		Ubicación: Municipio y Localidad	Instancia ejecutora o unidad responsable	Recursos programado s (Pesos)
		Programas	Unidad de medida			
TOTAL						7.016.742,05
1	CONSTRUCCIÓN DE BAÑO MODELO PARA ESCUELA PRIMARIA 20 DE NOVIEMBRE DE LA COMISARIA DE CAMPESTRE FLAMBOYANES, PROGRESO, YUCATAN.	25,00	M2 (CONSTRUCCIÓN DE BAÑO MODELO)	MUNICIPIO: PROGRESO LOCALIDAD: CAMPESTRE FLAMBOYANES	H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO	329.140,53
2	CONSTRUCCIÓN DE BAÑO MODELO PARA ESCUELA PRIMARIA AQUILES SERDÁN DE LA COMISARIA DE SAN IGNACIO, PROGRESO, YUCATAN.	25,00	M2 (CONSTRUCCIÓN DE BAÑO MODELO)	MUNICIPIO: PROGRESO LOCALIDAD: SAN IGNACIO	H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO	329.140,53
3	CONSTRUCCIÓN DE BAÑO MODELO PARA ESCUELA SALVADOR ALVARADO DE LA COMISARIA DE CHUBURNA PUERTO, PROGRESO, YUCATAN.	25,00	M2 (CONSTRUCCIÓN DE BAÑO MODELO)	MUNICIPIO: PROGRESO LOCALIDAD: CHUBURNA	H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO	329.140,53
4	CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS PARA ESCUELAS MANIOBRAS MARÍTIMAS, MÁRTIRES DE CHICAGO, JOSÉ EUSEBIO ROSADO, BENITO JUAREZ GARCIA, CONSUELO RUZ DE FERNÁNDEZ, RUBÉN DARÍO, JOSÉ CLEMENTE OROZCO Y CANDELARIA RUZ PATRON.	200,00	M2 (CONSTRUCCIÓN DE MODULOS DE BAÑOS PARA OCHO ESCUELAS)	MUNICIPIO: PROGRESO LOCALIDAD: PROGRESO	H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO	1.878.491,02
5	CUBIERTA TIPO ADN PARA EL PARQUE VICENTE GUERRERO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN.	2045,00	M2 (CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA TIPO ADN)	MUNICIPIO: PROGRESO LOCALIDAD: PROGRESO	H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO	552.024,85

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

6	PARQUE ISMAEL GARCIA		M2 (ANDADOR PEATONAL)	MUNICIPIO: PROGRESO LOCALIDAD: PROGRESO	H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO	1.866.969,40
		272.25	M2 (CASETA DE VIGILANCIA)			
		20.00	PZA (BANCAS)			
		12.00	PZA (JUEGOS INFANTILES)			
		1.00	PZA (LUMINARIAS)			
		12.00	ML (BARDA PERIMETRAL)			
		45.00	ML (SISTEMA DE RIEGO)			
		85.00	M2 (BANQUETA)			
		70.00	ML (GUARNICIONES)			
		45.00				
7	CONSTRUCCIÓN DE PERRERA MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO EN EL ESTADO DE YUCATÁN.	164,57	M2 (CONSTRUCCIÓN DE PERRERA)	MUNICIPIO: PROGRESO LOCALIDAD: PROGRESO	H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO	1.731.835,19

 POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE. - - - -

----- ACUERDO -----

PRIMERO.- APRUÉBESE REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS DESCRITAS, AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL FONDO DE OPERACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL 2016, Y POR LA CANTIDAD DE \$7'016,742.05 (SON: SIETE MILLONES DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 05/100 M. N.). - - - - -

SEGUNDO.- APRUÉBESE ADJUDICAR DIRECTAMENTE LOS BAÑOS MODELO; POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MORALES, LA PERRERA MUNICIPAL Y POR ADMINISTRACIÓN PROPIA LA CUBIERTA TIPO ADN PARA EL PARQUE VICENTE GUERRERO; OBRAS DESCRITAS EN LA TABLA DESPLEGADA EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. - - - - -

TERCERO.- INSTRÚYASE AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y LEGALES COMPETENCIAS, PARA ADJUDICAR DIRECTAMENTE DE ENTRE PADRÓN DE CONTRATISTAS PREVIAMENTE AUTORIZADO DE CONFORMIDAD CON LAS REGULACIONES LEGALES, LAS OBRAS DESCRITAS EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, A INVITAR A CUANDO MENOS TRES PERSONAS MORALES

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

LA OBRA AUTORIZADA Y PARA REALIZAR POR ADMINISTRACIÓN PROPIA LA CUBIERTA TIPO ADN PARA EL PARQUE VICENTE GUERRERO Y A REALIZAR TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS DESTINADOS A REALIZAR LAS ADJUDICACIONES, ADMINISTRACIONES E INVITACIONES MENCIONADAS EN EL PUNTO ANTERIOR. -----

CUARTO.- INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, DISTRAIGA DE LA CUENTA DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL RAMO GENERAL 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, EN EL RENGLÓN DE DESARROLLO REGIONAL LOS RECURSOS DEL FONDO DE OPERACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL 2016, LAS CANTIDADES NECESARIAS DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE EFECTUAR LOS PAGOS RESPECTIVOS. -----

QUINTO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, AL ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN. -----

SEXTO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHAS ADJUDICACIONES E INVITACIONES. -----

SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE ESTE DOCUMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, III INCISO G), V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77, BASE DÉCIMA CUARTA; 83 FRACCIÓN III; 85 TER FRACCIÓN X; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 42 INCISO I, II, III Y V; 108 AL 111 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y: -----

----- CONSIDERANDO -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III INCISO G) QUE EL MUNICIPIO TENDRÁ A SU CARGO ENTRE OTRAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS EL DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO: -----

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: -----

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; -----

QUE TAMBIÉN LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V INCISO a) DEL MULTICITADO ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, TENDRÁN FACULTADES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO: -----

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: -----

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁ MAXIMIZAR LOS RECURSOS Y LA CLARIDAD EN EL MANEJO DE ÉSTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -----

QUE EL ARTÍCULO 83 INCISO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

QUE TAMBIÉN TENDRÁN LOS MUNICIPIOS FACULTADES DE PLANIFICACIÓN REGIONAL TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PRECEPTO LEGAL DE LA MISMA LEY SUPREMA DEL ESTADO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: -----

X.- Planeación del Desarrollo Regional; -----

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA DIVERSAS FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y PARTICULARMENTE DE EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 42 QUE A LA LETRA DICE: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: -----

I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución; ---

II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; -----

III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; -----

V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; --

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO IV, ARTÍCULOS DEL 108 AL 111 TAMBIÉN FACULTA A LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN A PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA FEDERAL Y ESTATAL ASÍ COMO PARA ESTABLECER SU PROPIO SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: **Artículo 108.-** Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: -----

I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; -----

II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; -----

IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. -----

Artículo 109.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. -----

Artículo 110.- Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias. -----

Artículo 111.- Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. -----

QUE EL 29 DE ENERO DE 2016 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL “DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTENDER QUE, EN TODO DONDE SE MENCIONE AL EXTINTO DISTRITO FEDERAL O A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE A LA ENTIDAD DENOMINADA AHORA CIUDAD DE MÉXICO, A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE ÉSTA O A LAS ALCALDÍAS QUE SE CREARÁN EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA. -----

QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN APROBÓ EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN LOS ANEXOS 20 Y 20.2, CORRESPONDIENTES AL RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, EN EL RENGLÓN DE DESARROLLO REGIONAL, UNA ASIGNACIÓN DE \$9,948,655,991.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL. -----

QUE LA ANTERIOR ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL SE REALIZÓ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 75 Y 85 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; 23, FRACCIÓN I, INCISO C) DE SU REGLAMENTO; 11 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, Y 62 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. -----

QUE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE ESTE FONDO TIENEN POR OBJETO DEFINIR LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL, LOS CUALES TIENEN EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS FEDERALES Y SE ASIGNARON EN LOS ANEXOS 20 Y 20.2 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. -----

QUE LOS LINEAMIENTOS SERÁN APLICABLES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL A LOS CUALES SE LES ASIGNARON RECURSOS EN EL ANEXO 20.2 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. -----

QUE LOS RECURSOS DE ESTE FONDO TENDRÁN COMO FINALIDAD LA GENERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, PRINCIPALMENTE, PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS, ALUMBRADO PÚBLICO, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, MANTENIMIENTO DE VÍAS; CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS, ARTÍSTICOS Y CULTURALES; CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, ENTRE OTRAS ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y SOCIAL. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

QUE CORRESPONDERÁ A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, LA INTERPRETACIÓN DE ESTOS LINEAMIENTOS, ASÍ COMO RESOLVER LOS CASOS NO PREVISTOS EN LOS MISMOS. -----

QUE LOS RECURSOS DEL FONDO ÚNICAMENTE PODRÁN SER DESTINADOS A LOS PROYECTOS QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS. SE PODRÁ DESTINAR HASTA EL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL ANEXO 20.2 A CADA ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA OBRAS DE BACHEO. LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE EN DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEBE SER PÚBLICA Y NO HABER SIDO OTORGADA EN COMODATO Y/O ARRENDAMIENTO. -----

QUE ES RESPONSABILIDAD DE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS CONTAR CON TODOS LOS PERMISOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES VIGENTES, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA QUE SE REALICEN CON RECURSOS DEL FONDO DEBERÁ ESTAR A CARGO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL. LOS RECURSOS DEL FONDO NO PODRÁN UTILIZARSE COMO CONTRAPARTE ESTATAL CON OTROS PROGRAMAS Y/O FONDOS FEDERALES. -----

LOS RECURSOS, SERÁ NECESARIO: A) SOLICITAR A LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LOS RECURSOS DEL FONDO EN HOJA MEMBRETADA, FORMATO LIBRE Y DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL O LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA TAL EFECTO, ACOMPAÑADA DE LA PROPUESTA DE LA CARTERA A REALIZARSE CON LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE MARZO DE 2016; Y B) PRESENTAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO NECESARIO (CÉDULA DEL PROYECTO, NOTA TÉCNICA, NOTA TÉCNICA CON EL COSTO ANUAL EQUIVALENTE, ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO SIMPLIFICADO O ANÁLISIS COSTO-EFICIENCIA SIMPLIFICADO, SEGÚN CORRESPONDA) EN LOS FORMATOS RESPECTIVOS O EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LOS CUALES ESTARÁN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE INTERNET www.gob.mx. LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE ACUERDO AL MONTO SOLICITADO SON: I) CÉDULA DEL PROYECTO, PARA LOS PROYECTOS CUYO MONTO SOLICITADO SEA MENOR A \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); II) NOTA TÉCNICA, PARA LOS PROYECTOS CUYO MONTO SOLICITADO SEA IGUAL O MAYOR A \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y MENOR A \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); III) NOTA TÉCNICA CON EL COSTO ANUAL EQUIVALENTE, PARA LOS PROYECTOS CUYO MONTO SOLICITADO SEA IGUAL O MAYOR A \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y MENOR A \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); IV) ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO SIMPLIFICADO O ANÁLISIS COSTO-EFICIENCIA SIMPLIFICADO, PARA LOS PROYECTOS CUYO MONTO SOLICITADO SEA IGUAL O MAYOR A \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). DICHOS ANÁLISIS DEBERÁN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I PARA OBTENER EL FOLIO DEL PROYECTO POR PARTE DE LA UNIDAD DE INVERSIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 22 DE LOS LINEAMIENTOS; Y C) CELEBRAR EL CONVENIO O, EN SU CASO, EL MECANISMO DE COORDINACIÓN ESPECÍFICO QUE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ESTABLEZCA PARA TAL EFECTO. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

QUE LOS PROYECTOS CON CARGO A ESTE FONDO, CUANDO CORRESPONDA, DEBERÁN SUJETARSE A LOS COSTOS PARAMÉTRICOS QUE PONGA A DISPOSICIÓN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL PORTAL DE INTERNET, E INCORPORAR EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA GEORREFERENCIADA. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL SERÁN RESPONSABLES, ANTE LOS ÓRGANOS FISCALIZADORES, DE JUSTIFICAR LAS VARIACIONES QUE, EN SU CASO, EXCEDAN DE DICHOS COSTOS. LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN SU CASO, PODRÁ SOLICITAR CUALQUIER INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONTRIBUYA A LA IDENTIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LOS PROYECTOS.-----

QUE EN EL CASO DE LOS PROYECTOS CUYO MONTO SEA MENOR A 10 MILLONES DE PESOS, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, TENDRÁN COMO PLAZO HASTA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO, PARA PRESENTAR LA CÉDULA DEL PROYECTO EN EL FORMATO O EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LLEVARÁ A CABO LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONVENIOS CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A MÁS TARDAR EL 22 DE ABRIL DEL 2016, RESPECTO A LOS PROYECTOS CUYA INFORMACIÓN TÉCNICA SE HAYA PROPORCIONADO EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR. UNA VEZ CELEBRADO EL CONVENIO, LOS RECURSOS SERÁN MINISTRADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: 50 POR CIENTO A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE ABRIL Y 50 POR CIENTO A MÁS TARDAR EN EL MES DE JUNIO, AMBOS DE 2016, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. -----

QUE PARA PROYECTOS IGUALES O MAYORES A 10 MILLONES DE PESOS, LA FECHA LÍMITE PARA LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO SERÁ EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016. CUALQUIER MODIFICACIÓN A ESTE ÚLTIMO PLAZO SERÁ COMUNICADA A TRAVÉS DEL SISTEMA REFERIDO. PARA EL CASO DE ESTOS PROYECTOS LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DETERMINARÁ LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS EN EL CONVENIO RESPECTIVO. EN CASO DE QUE LA INSTANCIA EJECUTORA INCUMPLA CON LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LOS LINEAMIENTOS, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PODRÁ SUSPENDER LAS MINISTRACIONES O REASIGNAR LOS RECURSOS A PROGRAMAS SOCIALES Y DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA. PREVIO A LA ENTREGA DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN CONTRATAR CON LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DE SU ELECCIÓN Y REGISTRAR, CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, UNA CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA, ESPECÍFICA Y EXCLUSIVA, PARA LA IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL FONDO. -----

QUE EN EL SUPUESTO DE QUE LA INSTANCIA EJECUTORA SEA UN MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA DEBERÁ TRANSFERIRLE ÚNICAMENTE DE LA CUENTA BANCARIA CONTRATADA PARA TAL EFECTO, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL ANTERIOR, LOS RECURSOS QUE CORRESPONDAN, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, SIEMPRE Y CUANDO LA INSTANCIA EJECUTORA HAYA COMUNICADO A LA ENTIDAD FEDERATIVA LA CUENTA BANCARIA CON LAS CARACTERÍSTICAS MENCIONADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR. EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA ENTIDAD FEDERATIVA SEA LA INSTANCIA EJECUTORA, LOS PAGOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEBERÁN REALIZARSE DE LA CUENTA BANCARIA CONTRATADA PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

QUE LA ENTIDAD FEDERATIVA DEBERÁ ENTREGAR A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA, LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS POR LOS RECURSOS DEPOSITADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DURANTE EL TIEMPO QUE SE MANTUVIERON EN SU CUENTA BANCARIA. -----

QUE LOS RECURSOS QUE NO SE ENCUENTREN VINCULADOS A COMPROMISOS Y OBLIGACIONES FORMALES DE PAGO, A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016, INCLUYENDO LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS OBTENIDOS, SE DEBERÁN REINTEGRAR A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. -----

QUE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS, LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES FORMALES DE PAGO SE ESTABLECERÁN MEDIANTE: A) LA CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES O CONTRATISTAS; O B) LOS CONTRATOS O DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN Y COMPRUEBEN LA ASIGNACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES. -----

QUE A EFECTO DE QUE LA UNIDAD DE INVERSIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SE ENCUENTRE EN APTITUD DE OTORGAR EL FOLIO A LOS PROYECTOS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 12, INCISO B), SUB INCISO IV), DE LOS LINEAMIENTOS, SE PROCEDERÁ CONFORME A LO SIGUIENTE: A) LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO REMITIRÁ A LA UNIDAD DE INVERSIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, EL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO SIMPLIFICADO O ANÁLISIS COSTO-EFICIENCIA SIMPLIFICADO, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE; B) LA UNIDAD DE INVERSIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ANALIZARÁ LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN UN PLAZO MÁXIMO DE 20 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE SU RECEPCIÓN A EFECTO DE OTORGAR EL FOLIO DEL PROYECTO O FORMULAR LAS OBSERVACIONES RESPECTIVAS; C) EN CASO DE QUE LA UNIDAD DE INVERSIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EMITA OBSERVACIONES AL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO SIMPLIFICADO O ANÁLISIS COSTO-EFICIENCIA SIMPLIFICADO, SEGÚN CORRESPONDA, LAS HARÁ LLEGAR A LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A FIN DE QUE ESTA ÚLTIMA LAS HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL RESPECTIVA, CON EL PROPÓSITO DE QUE SEAN ATENDIDAS EN UN PLAZO NO MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE SU RECEPCIÓN. UNA VEZ SOLVENTADAS, ESTAS OBSERVACIONES SERÁN REMITIDAS NUEVAMENTE A LA UNIDAD DE INVERSIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA SU VALORACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LOS INCISOS A) Y B) ANTERIORES; D) LOS ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO SIMPLIFICADO Y ANÁLISIS COSTO-EFICIENCIA SIMPLIFICADO DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y ELEMENTOS QUE SE SEÑALAN EN EL ANEXO I DE LOS LINEAMIENTOS; Y E) EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A LA UNIDAD DE INVERSIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO Y POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, QUIEN SERÁ LA ÚNICA INSTANCIA ADMINISTRATIVA FACULTADA PARA RECIBIRLA Y ENVIARLA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES. -----

QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN INFORMAR TRIMESTRALMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO, RESULTADOS OBTENIDOS Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

HACENDARIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS "LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33", PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013 Y/O LOS QUE, EN SU CASO, SE EMITAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. EN CASO DE SITUACIONES SUPERVENIENTES, CONTINGENTES O EXCEPCIONALES, QUE MOTIVEN O JUSTIFIQUEN LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CALENDARIO DE EJECUCIÓN DEFINIDO EN EL CONVENIO CELEBRADO, LA ENTIDAD FEDERATIVA DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PERIODO OTORGADO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE CADA OBRA, LA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR EL CALENDARIO DE EJECUCIÓN.-----

QUE LOS RECURSOS ENTREGADOS DEBERÁN APLICARSE ÚNICAMENTE A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS CONVENIDOS. EN NINGÚN CASO SE PODRÁN DESTINAR A GASTO CORRIENTE Y DE OPERACIÓN, SALVO QUE SE TRATE DE LOS GASTOS INDIRECTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL SIGUIENTE. PARA GASTOS INDIRECTOS SE PODRÁ DESTINAR HASTA EL DOS POR CIENTO DEL COSTO TOTAL DE LA OBRA ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SE DEBERÁ DESTINAR LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL UNO AL MILLAR DEL MONTO TOTAL ASIGNADO A CADA PROYECTO CONVENIDO, A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, PARA SU FISCALIZACIÓN.-----

QUE PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO TRANSFERIRÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES DE LA FORMA SIGUIENTE: A) SE LE MINISTRARÁN DOS ADELANTOS, CADA UNO CORRESPONDIENTE AL 25 POR CIENTO DEL EQUIVALENTE AL UNO AL MILLAR DEL MONTO TOTAL DEL FONDO, EL PRIMERO EN EL MES DE MARZO Y EL SEGUNDO EN EL MES DE JUNIO. B) EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE, SE REALIZARÁN CONCILIACIONES PARA TRANSFERIR EL MONTO REMANENTE CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS CONVENIDOS.-----

QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PODRÁ DESTINAR HASTA EL UNO POR CIENTO DEL MONTO TOTAL ASIGNADO AL FONDO PARA SU ADMINISTRACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN VI, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. PARA EL CASO DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, LA INSTANCIA EJECUTORA DEBERÁ DESTINAR EL UNO AL MILLAR DEL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A FAVOR DE LA CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO ESTATAL O SU EQUIVALENTE; PARA QUE REALICE LA VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS QUE SE EJECUTEN CON LOS RECURSOS DEL FONDO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE. EN EL CASO DE LAS OBRAS EJECUTADAS MEDIANTE CONTRATO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, EL CUAL ESTABLECE QUE LAS OFICINAS PAGADORAS DEBERÁN RETENER, AL MOMENTO DEL PAGO, UN MONTO EQUIVALENTE AL CINCO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJO.-----

QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SERÁN RESPONSABLES DE LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS CORRESPONDIENTES Y DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS E INSTANCIAS EJECUTORAS DEBERÁN REALIZAR, DE MANERA DETALLADA Y COMPLETA, EL REGISTRO Y CONTROL EN MATERIA JURÍDICA, DOCUMENTAL, CONTABLE, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

PRESUPUESTARIA Y DE CUALQUIER OTRO TIPO QUE CORRESPONDA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, QUE PERMITAN ACREDITAR Y DEMOSTRAR ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL O LOCAL COMPETENTE, QUE EL ORIGEN, DESTINO, APLICACIÓN, EROGACIÓN, REGISTRO, DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, INTEGRACIÓN DE LIBROS BLANCOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CORRESPONDE A LOS RECURSOS OTORGADOS. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS E INSTANCIAS EJECUTORAS ASUMIRÁN, PLENAMENTE Y POR SÍ MISMAS, LOS COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES VINCULADAS CON LAS OBLIGACIONES JURÍDICAS, FINANCIERAS Y DE CUALQUIER OTRO TIPO RELACIONADAS CON LOS PROYECTOS. LOS RECURSOS QUE SE OTORGUEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS NO PIERDEN EL CARÁCTER FEDERAL, POR LO QUE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES DERIVADAS DE LAS AFECTACIONES A LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL EN QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS PARTICULARES, SERÁN SANCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE. -----

QUE PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN INCLUIR, EN SU CUENTA PÚBLICA Y EN LOS INFORMES SOBRE EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO QUE PRESENTEN AL PODER LEGISLATIVO RESPECTIVO, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS PARA LOS PROYECTOS. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS E INSTANCIAS EJECUTORAS DEBERÁN PUBLICAR, EN SU PÁGINA DE INTERNET Y EN OTROS MEDIOS ACCESIBLES AL CIUDADANO, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, MONTOS, METAS, PROVEEDORES, Y AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE, DEBERÁN HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA FECHA Y EL MONTO DE LAS MINISTRACIONES DE RECURSOS QUE CON CARGO AL FONDO REALICEN A SUS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES, A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS OFICIALES DE INTERNET, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES HAYAN SIDO EFECTIVAMENTE DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS ESPECÍFICAS DE LOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES, INCLUYENDO EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA TRANSFERENCIA. ASIMISMO, DEBERÁN REMITIR EN EL MISMO PLAZO DICHA INFORMACIÓN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. -----

QUE EN LA APLICACIÓN, EROGACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS RECURSOS QUE SE OTORGUEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL. POR LO QUE LA PUBLICIDAD, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROYECTOS DEBERÁ INCLUIR LA LEYENDA SIGUIENTE: "ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA". -----

QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN VII, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA QUE SE REALICEN CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FONDO, SE DEBERÁ INCLUIR LA LEYENDA SIGUIENTE: "ESTA OBRA FUE REALIZADA CON RECURSOS FEDERALES DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA". -----

QUE LOS PROYECTOS QUE SE PROPONEN PARA REALIZAR CON LOS RECURSOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, SON LOS QUE SE EXPONEN EN LA SIGUIENTE TABLA: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

Fortalecimiento Financiero para Inversión 2016				
No. del proyecto	Denominación o descripción General del Proyecto	Ubicación: Municipio	Instancia ejecutora o unidad responsable	Recursos programados (Pesos)
TOTAL				4.464.572,27
1	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES DE LAS ESCUELAS MANIOBRAS MARÍTIMAS, MÁRTIRES DE CHICAGO, JOSÉ EUSEBIO ROSADO, BENITO JUÁREZ GARCÍA, CONSUELO RUZ DE FERNÁNDEZ, JOSE CLEMENTE OROZCO, AQUILES SERDÁN Y LA TELESECUNDARIA JUAN MIGUEL CASTRO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN.	PROGRESO	H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO	4.464.572,27

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE. - - - -

ACUERDO

PRIMERO.- APRUÉBESE REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS DESCRITAS, AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL 2016, Y POR LA CANTIDAD DE \$4'464,572.27 (SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 27/100 M. N.). - - - - -

SEGUNDO.- APRUÉBESE ADJUDICAR DIRECTAMENTE POR ADMINISTRACIÓN PROPIA, LAS OBRAS DESCRITAS EN LA TABLA DESPLEGADA EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. - - - - -

TERCERO.- INSTRÚYASE AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y LEGALES COMPETENCIAS, PARA ADJUDICAR DIRECTAMENTE PARA ADMINISTRACIÓN PROPIA, LA OBRA DESCRITA EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS DESTINADOS A REALIZAR LAS ADJUDICACIONES MENCIONADAS EN EL PUNTO ANTERIOR. - - - - -

CUARTO.- INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, DISTRAIGA DE LA CUENTA DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, EN EL RENGLÓN DE DESARROLLO REGIONAL, LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN 2016, LAS CANTIDADES NECESARIAS DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE EFECTUAR LOS PAGOS RESPECTIVOS. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 05 DE OCTUBRE DE 2016.

QUINTO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, AL ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN. -----

SEXTO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHAS ADJUDICACIONES. -----

SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE ESTE DOCUMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**